



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME TECNICO N° 22

SANTIAGO, 28 de Enero de 2008

DECLARACIÓN AREA DE RESTRICCIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMUN DEL ESTERO ALHUE

1. INTRODUCCION

El objetivo del presente informe es analizar la situación del sector acuífero de aprovechamiento común del Estero Alhué, con el objeto de demostrar la procedencia de declararlo Área de Restricción por parte de la Dirección General de Aguas.

2. ANTECEDENTES GENERALES

En el año 2006, se realizó el estudio SDT N° 229 “EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MAXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca”

El objetivo principal del estudio fue “operar el modelo de aguas subterráneas de la VI Región”, específicamente de los acuíferos de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca para un escenario de explotación neta equivalente a la demanda vigente al 30 de Junio del 2005. De esta operación se obtuvieron resultados de balances de flujo, se analizó la interacción río – acuífero para cada uno de los sectores definidos, y finalmente se analizó una serie de criterios cuantitativos que consistieron en una interpretación de la Resolución DGA N° 341 de 2005 para la determinación del caudal de explotación sustentable o demanda máxima posible de extraer de cada uno de los sectores.

La evaluación de los distintos escenarios de demanda, con un horizonte de 50 años, se plantearon siguiendo el patrón de demanda histórico del sector correspondiente. En base a estos escenarios, se analiza para cada sector cual es el caudal máximo que se puede extraer, tal que se cumplan los criterios cuantitativos establecidos.

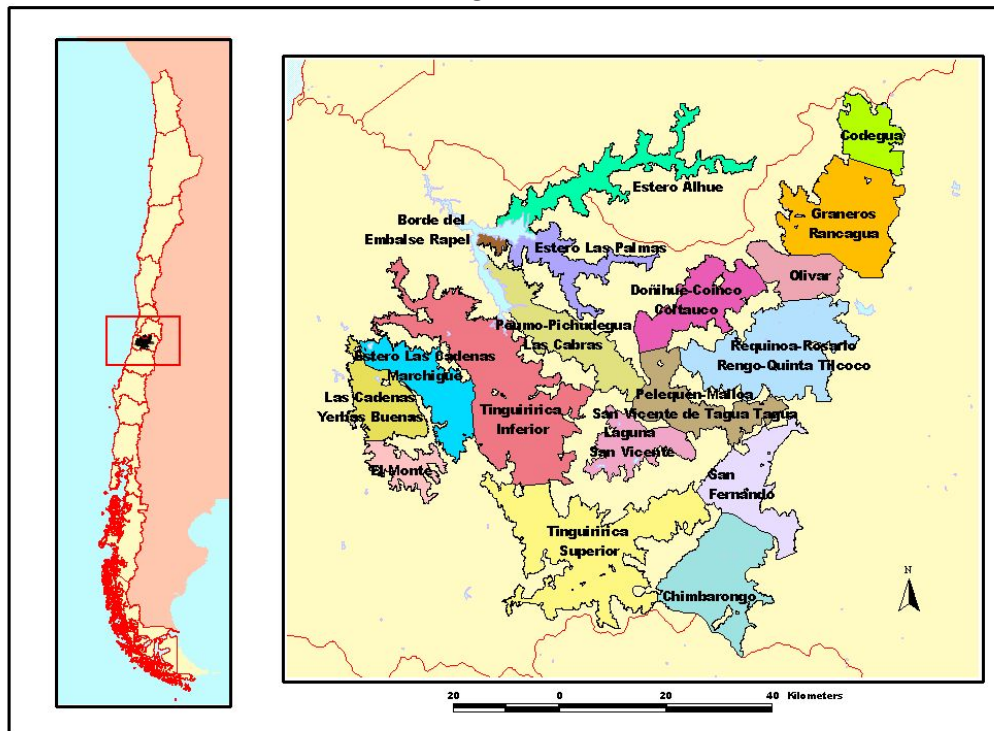
3. ANÁLISIS TECNICO

3.1 Definición del límite de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común

En el estudio SDT N° 229 "EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MAXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca" se definió una serie de sectores hidrogeológicos de interés asociados a los valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca, en base a criterios hidrogeológicos, hidrológicos, geomorfológicos y de modelación numérica, ver figura 1.

El área de estudio corresponde a una cuenca compartida entre la Región Metropolitana y VI Región, cuyo relleno acuífero está asociado al estero Alhué, hasta la desembocadura al embalse Rapel. Comprende las provincias de Melipilla y Cachapoal, y las comunas de Alhué y Las Cabras respectivamente, con una superficie aproximada de 1000 Km².

Figura 1.- Sectorización Acuífera VI Región

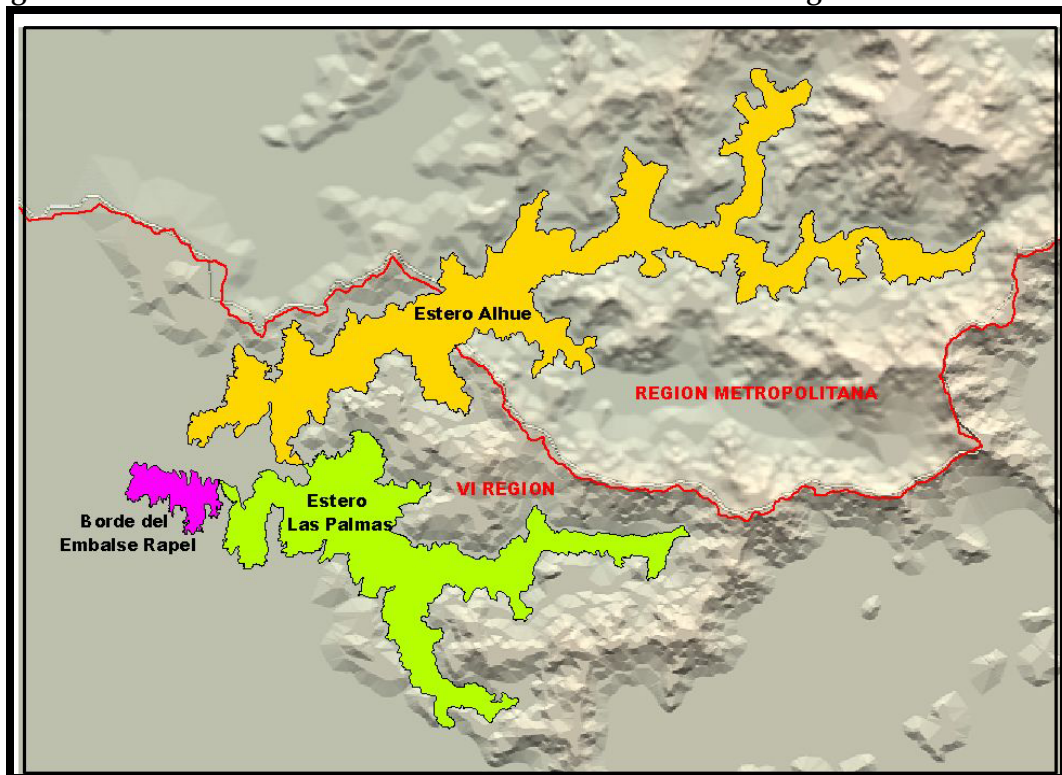


Específicamente en el Valle del Estero Alhué, se definieron 3 sectores acuíferos, como lo muestra la figura 2 y se describen en la tabla 1.

Tabla 1.- Ubicación de los Sectores Acuíferos del VI Región

VALLE DEL ESTERO ALHUE	
SECTOR	DESCRIPCION
Embalse Rapel	Este sector corresponde al borde sur del embalse Rapel. No presenta flujos superficiales
Las Palmas	Este sector acuífero está asociado a la cuenca del estero Las Palmas.
Estero Alhué	Este sector corresponde al relleno acuífero asociado al estero Alhué hasta la desembocadura al embalse Rapel.

Figura 2.- Sectorización Acuífera Valle del Estero Alhué, VI Región



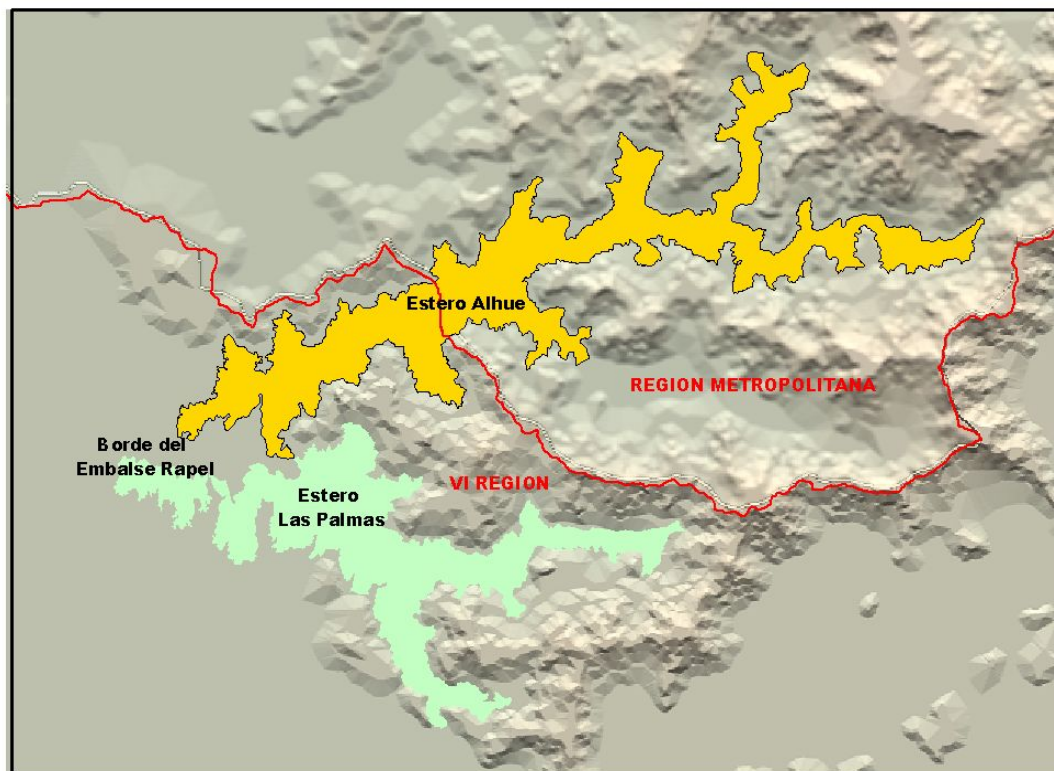
3.2 Situación Demanda Actual.

Analizando las solicitudes presentadas en el subsector acuífero del Estero Alhué, Figura 3, localizado entre la Región Metropolitana y VI Región, Provincias de Melipilla y Cachapoal, Comunas de Alhué y Las Cabras se determinó que la demanda vigente de derechos de aprovechamiento al mes de mayo del año 2007 corresponde a la que se muestra en la tabla que sigue:

Tabla N° 2 Resumen demanda vigente Subsector Acuífero de Alhué, mayo 2007.

Subsector Acuífero Alhué	Demanda Q (l/s)	N° de pozos	N° Expedientes
	1130.07	308	231

Figura 3. Subsector Acuífero Estero Alhué



En el Anexo 1 se presentan los listados con solicitudes de aguas subterráneas, correspondientes al área de estudio, ingresadas a la Dirección General de Aguas que se encuentran constituidas, en trámite y aquellas que pueden ser regularizadas a través del Art. 2 Transitorio, como también aquellas solicitudes presentadas a través de los Arts. 4 y 6 Transitorios del Código de Aguas. No se incluyen en este listado las solicitudes de derechos de aprovechamiento que han sido denegadas.

El uso previsible refleja la naturaleza de la explotación de aguas subterráneas, que hace que las captaciones sean empleadas sólo en forma temporal y de ese modo, la extracción media de largo plazo desde el acuífero sea sustancialmente menor que la explotación máxima autorizada como derecho de aprovechamiento.

La hipótesis inicial es que la captación de aguas subterráneas se usará según los fines del peticionario original (Empresa Sanitaria → Agua Potable (AP), Empresa Minera → Minería (M), Agricultor → Riego (R); etc). Según la naturaleza del peticionario original, existen coeficientes técnicos, dados por estudios específicos, información proveniente de organismos técnicos, o la experiencia práctica.

El factor de uso previsible se estimó en base a antecedentes recopilados en la región y estos son los que se presentan en la Tabla 3:

Tabla 3: Factor de uso previsible por Actividad.

Actividad	Usos
Agua potable	0,75
Riego	0,20
Industrial	0,30

Los factores antes enunciados han sido determinados considerando la información recolectada de encuestas a usuarios a través de catastros, registros de extracción, información de la SISS y de diversos estudios realizados sobre la materia.

La demanda previsible vigente comprometida, corresponde al total de la demanda previsible que considera hasta la última solicitud autorizada como derecho de aprovechamiento, es decir aprobada, mientras que la demanda previsible total vigente corresponde hasta la última solicitud de derecho de aprovechamiento.

La suma de la demanda previsible vigente en el subsector hidrogeológico de aprovechamiento común de Alhué alcanza a:

Tabla 4. Derechos de Aguas

SUBSECTOR HIDROGEOLOGICO	Demanda Previsible Total (mayo 2007)	
	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)
Estero Alhué	35.637.824	1130

3.3 Situación del Sistema.

El estudio SDT N° 229 “EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MÁXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca” tuvo la finalidad de operar el modelo de aguas subterráneas de la VI región, específicamente de los acuíferos de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca para un escenario de explotación neta equivalente a la demanda vigente al 30 de Junio del 2005.

De esta operación se obtuvieron resultados de balances de flujo, se analizó la interacción río – acuífero para cada uno de los sectores definidos, y finalmente se analizó una serie de criterios cuantitativos que consisten en una interpretación de la Resolución DGA 341 con lo que se determinó el caudal de explotación sustentable o demanda máxima posible de extraer de cada uno de los sectores.

La oferta sustentable específicamente para el subsector de Alhué tiene una disponibilidad de 880 l/s en usos previsible. Cabe considerar, que la evaluación de los usos previsible se realiza utilizando las estimaciones de los coeficientes de usos actuales del agua en la Región Metropolitana y VI Región.

3.3.1 Interacción Río Acuífero

Del estudio SDT N° 209 “EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MAXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca” se analiza la Interacción Río Acuífero sobre el Modelo Alhué.

En la Tabla 5 se resumen los caudales netos de afloramiento o infiltración obtenidos desde el modelo de simulación para la situación del Escenario Base, la Demanda Actual, y el escenario de operación de Demanda Máxima Sustentable, muestra las pérdidas de aguas superficiales por efectos de disminuciones de afloramiento y aumentos de infiltración.

El análisis para el subsector Embalse Rapel no se realiza, debido a que no se identifican cauces superficiales que puedan ser afectados. En tanto el subsector Las Palmas, presenta un grado de interferencia bastante pequeño comparando y la disminución del afloramiento hacia el estero Las Palmas casi no se ve afectado. Finalmente, el subsector de Alhué presenta un fuerte grado de interferencia, ya que el afloramiento neto sobre la zona se ve disminuido a más del doble.

Tabla 5
Pérdidas de Flujos Superficiales en los Subsectores del Acuífero del Valle del Estero Alhué

SUBSECTOR	Régimen Natural	Demanda Comprometida		Demanda Total	
	Q_R [m ³ /s]	ΔQ_1 [m ³ /s]	Q_{R1}^* [m ³ /s]	ΔQ_2 [m ³ /s]	Q_{R2}^* [m ³ /s]
Embalse Rapel	-	-	-	-	-
Las Palmas	0.65	0.03	0.62	0.03	0.62
Esteros Alhué	1.33	0.75	0.58	0.76	0.58
TOTAL	1.99	0.78	1.21	0.79	1.20

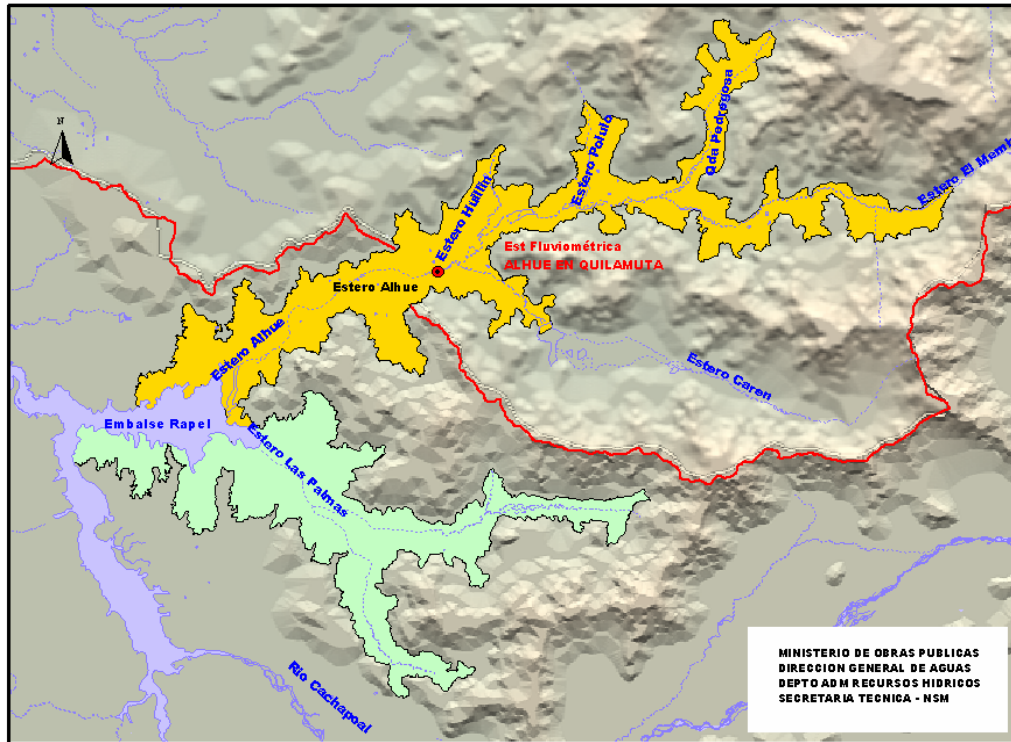
Nota: Caudales negativos indican infiltración.
Caudales positivos indican afloramiento.

3.3.2 Flujos Superficiales

La Figura 4 muestra la extensión del relleno acuífero del río Alhué con sus ríos y esteros afluentes que componen una de las principales fuentes de recarga y la más importante fuente de descarga del acuífero. Además es posible observar la ubicación

de la estación fluviométrica “Estero Alhué en Quilamuta” aguas debajo de la junta con el estero Carén.

Figura 4. Red de Drenaje del Valle del Estero Alhué.



En la Tabla 6 se muestra información de los caudales superficiales medios anuales controlados en la estación fluviométrica Estero Alhué en Quilamuta con información para las probabilidades de excedencia 50% y 85%.

Tabla 6
Estación Fluviométrica Estero Alhué en Quilamuta

Probabilidad de Excedencia	Alhué en Quilamuta [m ³ /s]
50%	2.96
85%	1.07

Fuente: ANALISIS REGIONAL DE CAUDALES VI Y VII REGION, PRISMA INGENIERIA, 1994

De los valores que se muestran en la Tabla 6 se aprecia un caudal pasante por la estación fluviométrica de 1,07 m³/s para una probabilidad de excedencia del 85% y el caudal perdido por el río por efecto de la operación de los pozos se estima en 0,76 m³/s. En base a esto último, es posible apreciar que el grado de interferencia es importante en magnitud para la zona del Estero Alhué. El motivo principal, que

explicaría esta importante afección superficial, serían los fuertes descensos provocados en la parte media del relleno acuífero del valle del Estero Alhué.

4. CONCLUSIONES

- a) La Dirección General de Aguas ha decidido analizar la situación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, que se localiza entre la Región Metropolitana y VI Región, Provincias de Melipilla y Cachapoal, Comunas de Alhué y Las Cabras, con el objeto de determinar la conveniencia de declarar Área de Restricción, dicho sector se muestra en la Figura N° 1, 2 y 3 del presente estudio.
- b) La Declaración de Área de Restricción tiene como normativa legal el Art. 65 del Código de Aguas y arts. 28 al 31 Resolución 341 de 2005. El referido Artículo 65 señala que, cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo.

Esta determinación, según la normativa, se hace en base a estudios que demuestren que existe riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, corresponde a una medida de carácter preventivo y no necesariamente a la constatación de un deterioro real en la actualidad; es decir, en ningún caso se establece como requisito para la declaración de área de restricción que exista constatación de efectos negativos en el acuífero antes de declararla.

El artículo 31 de la Resolución 341 de 2005 establece que para declarar zona de restricción, debe ocurrir una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Que los descensos generalizados provoquen el agotamiento de algunas zonas del acuífero, imposibilitando la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en la zona.
- b) Que la recarga del acuífero sea superada, produciendo descensos sostenidos de sus niveles, al grado que provoque reducciones superiores al cinco por ciento del volumen de almacenamiento en un plazo de cincuenta años.
- c) Que se produzca afectación a los caudales de los cursos de aguas superficiales y vertientes en más de un diez por ciento del caudal medio de estiaje del año con un ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento existentes.
- d) Que exista peligro de contaminación del acuífero por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada en sectores próximos a aguas salobres, comprometiendo las captaciones existentes.

- e) Que existe peligro de afección al medio ambiente en los sectores protegidos indicados en el artículo 22 letra f) de la resolución 341 de 2005.
- c) El sector hidrogeológico de aprovechamiento común correspondiente al sector acuífero del **ESTERO ALHUÉ** fue definido por la Dirección General de Aguas, en base a criterios hidrológicos e hidrogeológicos. En base a los estudios realizados en este sector, presenta un fuerte grado de interferencia, ya que el afloramiento neto sobre la zona se ve disminuido a más del doble.

Por lo tanto, se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas y en el artículo 31 letras b) de la Resolución DGA N° 341 de 2005, por lo que se debe declarar Área de Restricción para el sector de aprovechamiento común de **ESTERO ALHUÉ** .

- d) Corresponde Declarar Área de Restricción al sistema acuífero de aprovechamiento común correspondiente al sector del **Estero Alhué**, Figura N° 5.
- e) La legislación de aguas vigente reconoce que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común; en el cual de acuerdo con los estudios técnicos de la Dirección General de Aguas, exista riesgo de un descenso generalizado de los niveles estático en el largo plazo, que afecte la capacidad productiva de los acuíferos, debido a una insuficiente recarga en relación con la explotación; tienen el derecho a que este Servicio respete su propiedad dictando las medidas de resguardo que hagan posible el legítimo ejercicio de sus derechos.
- f) El Sector Estero Alhué se encuentra cerrado a partir del análisis realizado por la Dirección General de Aguas en el Informe Técnico SDT 209 “EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MAXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca.

Según lo señalado en el estudio SDT N° 229 “EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MAXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VI° REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca” que se resume en la Tabla 7, la disponibilidad de aguas subterráneas el Estero Alhué, para cada uno de los sectores acuíferos. Este valor de disponibilidad se encuentra expresado en términos de la explotación neta previsible de los usos y derechos de aprovechamiento.

**Tabla N° 7: Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Subsectores
Acuíferos del Valle del Estero Alhué**

SUBSECTOR	EXPLOTACION NETA PREVISIBLE [m³/s]	VOLUMEN SUSTENTABLE TOTAL [m³/año]
Estero Alhué	0.880	27.751.680

Fuente SDT N° 229 "EVALUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MÁXIMA SUSTENTABLE DE LOS ACUÍFEROS DE LA VIª REGION, Modelación Hidrogeológica de los Valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca"

El análisis efectuado indica que el subsector del Estero Alhué queda cerrado para una demanda equivalente a 880 l/s en usos previsible debido a que se produce afección sobre sus recursos superficiales.

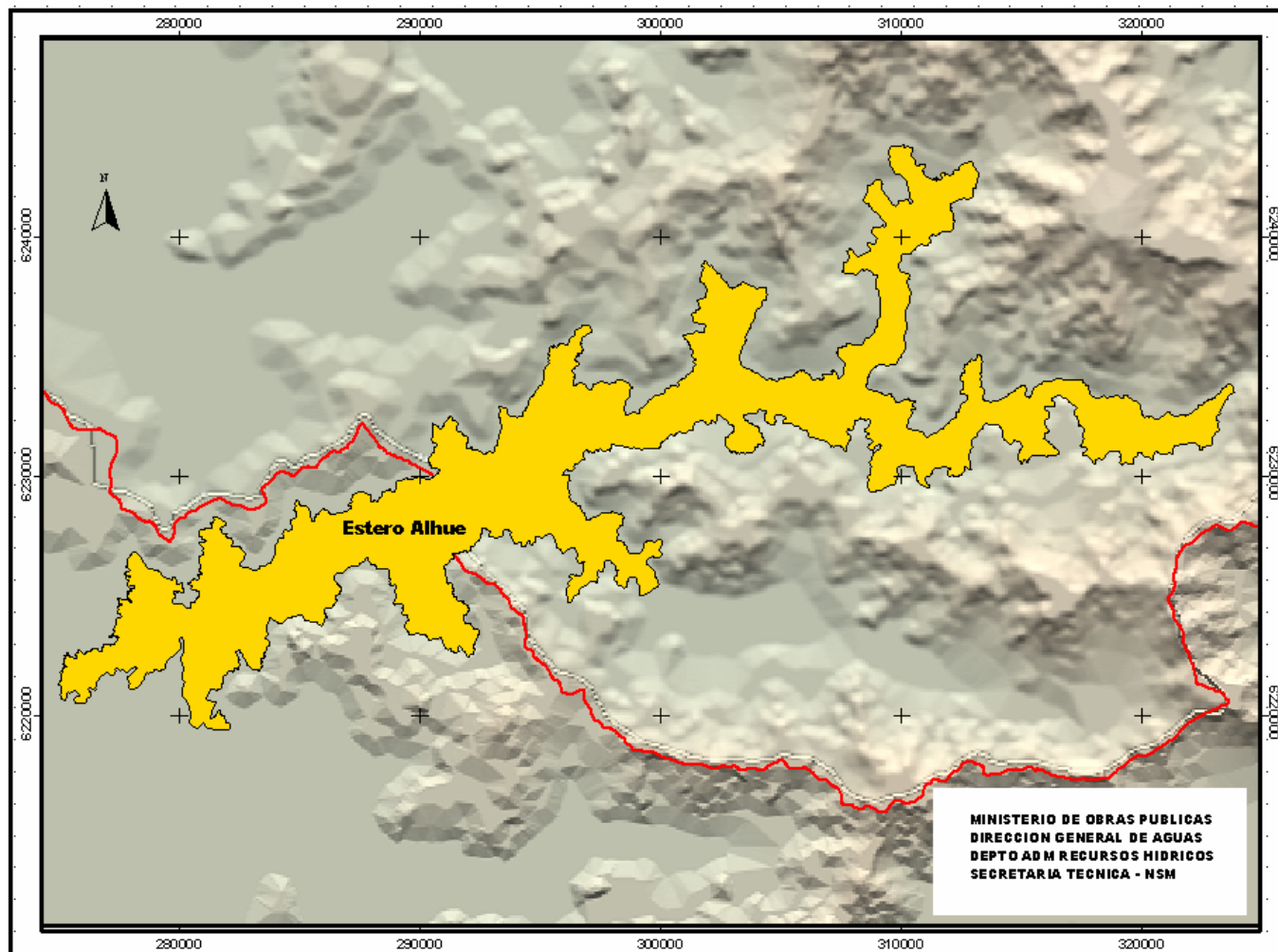
Por lo tanto, en base a los antecedentes anteriores, la recomendación es no avanzar en la explotación de los derechos de aprovechamiento más allá de un volumen sustentable total de 27.751.680 m³/año (equivalente en usos previsibles a 880 l/s).

- g) Por otra parte, declarada un área de restricción es posible que la Dirección General de Aguas pueda otorgar en forma prudencial derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en carácter de provisionales.
La Dirección La Dirección General de Aguas estima prudente otorgar como derechos provisionales, hasta un 25% de los derechos otorgables como definitivos en el acuífero. En consecuencia en este caso se estima prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales por el siguiente caudal.

SUBSECTOR HIDROGEOLÓGICO	Provisionales Caudal (l/s)
Estero Alhué	220

Nury Salazar M.
GEÓGRAFO .
DEPTO. ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HIDRICOS
DGA-MOP

Figura 5. Área de Restricción Subsector Estero Alhué



ANEXO N ° 1

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
M-7-855		CARLOS CORREA VALDES	5.00	31536	5.00	31536	R			A	164	27-05-81
M-7-1060	12-05-81	ROBERTO PIAZZA GALIMBERTI	80.00	504576	80.00	504576	R			A	18	08-01-82
D-7-105	24-01-82	SOC AGR RUDLOFF Y CIA LTDA	35.00	220752	35.00	220752	R			A	285	17-06-82
D-7-105	24-01-82	SOC AGR RUDLOFF Y CIA LTDA	65.00	409968	65.00	409968	R			A	285	17-06-82
M-7-51	11-02-82	EMERICO MATE SALOMON	90.00	567648	90.00	567648	R			A	200	06-05-82
D-7-442	16-12-85	CIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A	55.00	520344	55.00	520344	I	6230000	292660	A	134	26-03-86
D-7-442	16-12-85	CIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A	50.00	473040	50.00	473040	I	6228830	292220	A	134	26-03-86
D-7-442	16-12-85	CIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A	50.00	473040	50.00	473040	I	6229215	292910	A	134	26-03-86
D-7-442	16-12-85	CIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A	80.00	756864	80.00	756864	I	6229760	292735	A	134	26-03-86
D-7-442	16-12-85	CIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA S.A	50.00	473040	50.00	473040	I	6229505	292820	A	134	26-03-86
NR-1305-56	25-05-01	DAVID CONTRERAS TAPIA	70.00	441504	70.00	441504	R	6229080	290879	A*	1413	21-12-01
NR-1305-75	08-10-04	DAVID CONTRERAS TAPIA Y OTROS	55.00	346896	70.00	441504	R			A*		
NR-1305-82	21-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	14.00	88301	55.00	346896	R	6233682	306963	A		
NR-1305-80	21-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	17.00	107222	14.00	88301	R	6233160	306061	A		
NR-1305-81	21-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	20.00	126144	17.00	107222	R	6234552	308085	A		
NR-1305-81	21-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	42.50	268056	20.00	126144	R	6233526	307163	A		
NR-1305-81	21-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	18.00	113530	42.50	268056	R	6233536	306840	A		
NR-0601-2056	24-01-05	ANITA MATE FRIED	45.00	283824	18.00	113530	R	6228074	289625	A		
NR-0601-2056	24-01-05	ANITA MATE FRIED	40.00	252288	45.00	283824	R	6227770	288510	A		
NR-0601-2056	24-01-05	ANITA MATE FRIED	60.00	378432	40.00	252288	R	6227374	288684	A		
NR-0601-2056	24-01-05	ANITA MATE FRIED	50.00	315360	60.00	378432	R	6227024	288890	A		
NR-0601-2056	24-01-05	ANITA MATE FRIED	100.00	630720	50.00	315360	R	6226822	289009	A		
ND-1305-2	24-11-86	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	20.00	473040	5.00	118260	M	6232460	312931	A	359	15-09-87
ND-1305-8	11-06-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	5.00	118260	2.00	47304	M	6232470	313160	A	253	27-06-89
ND-1305-8	11-06-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	5.00	118260	3.00	70956	M	6232310	312450	A	253	27-06-89
ND-1305-14		SOC LEGAL MINERA LAS AMIGAS UNO DE CABILDO	5.00	118260			M			P-REG		
ND-1305-14		SOC LEGAL MINERA LAS AMIGAS UNO DE CABILDO	5.00	118260			M			P-REG		
ND-1305-18	13-10-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	2.50	59130	2.50	59130	M	6232340	312635	A	215	09-06-88
ND-1305-18	13-10-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	3.00	70956	3.00	70956	M	6232415	312820	A	215	09-06-88
ND-1305-17	26-10-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	5.00	118260	5.00	118260	M	6232540	313230	A	272	12-07-88
ND-1305-17	26-10-87	SOC LEGAL MINERA LAS CENIZAS UNO	5.00	118260	5.00	118260	M	6232200	312960	A	272	12-07-88
ND-0601-71	22-02-88	SOC AGR QUILAMUTA S.A.	55.00	346896	32.00	201830	R	6226675	299850	A	31	13-02-89
ND-1305-26	18-07-88	AGR POLULO LTDA	25.00	157680	25.00	157680	R	6233090	301500	A	28	10-02-89
ND-1305-26	18-07-88	AGR POLULO LTDA	40.00	252288	34.00	214445	R	6233120	301540	A	28	10-02-89
ND-1305-26	18-07-88	AGR POLULO LTDA	15.00	94608	34.00	214445	R	6233370	302450	A	28	10-02-89
ND-1305-26	18-07-88	AGR POLULO LTDA	50.00	315360	45.00	283824	R	6233150	303200	A	28	10-02-89
ND-1305-30	24-08-88	CODELCO CHILE - DIVISION EL TENIENTE	48.00	1135296	14.00	331128	M	6227208	297750	A	310	04-08-89
NR-1305-9	21-09-88	AGR SANTA PAULA DE POLULO	25.00	157680	25.00	157680	R			A*	4	03-01-89
NR-1305-9	21-09-88	AGR SANTA PAULA DE POLULO	40.00	252288	40.00	252288	R			A*	4	03-01-89
ND-1305-87	23-03-90	SOC AGR SANTA PAULA DE POLULO	13.00	81994	13.00	81994	R	6233590	304270	A	464	07-11-91

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-1305-87	23-03-90	SOC AGR SANTA PAULA DE POLULO	21.00	132451	21.00	132451	R	6233575	304135	A	464	07-11-91
ND-0601-330	10-06-92	SOC AGR QUILAMUTA S.A.	100.00	630720	100.00	630720	R	6227500	290780	A	73	09-03-93
ND-0601-330	10-06-92	SOC AGR QUILAMUTA S.A.	100.00	630720	100.00	630720	R	6227760	290770	A	73	09-03-93
ND-1305-157	08-01-94	JUSTINIANO CESPED LARA Y OTROS	40.00	252288	40.00	252288	R	6231100	294800	A	14	16-01-95
ND-1305-157	08-01-94	JUSTINIANO CESPED LARA Y OTROS	40.00	252288	40.00	252288	R	6231100	294800	A	14	16-01-95
ND-1305-175	25-07-94	ALFREDO AMUNATEGUI STEWART	25.00	157680			R	6232100	296600	P-DARH		
ND-1305-175	25-07-94	ALFREDO AMUNATEGUI STEWART	22.00	138758			R	6231850	296700	P-DARH		
ND-0601-446	18-10-94	AGR SUPER LTDA	60.00	567648	50.00	473040	I	6226103	285342	A	321	03-05-96
ND-0601-446	18-10-94	AGR SUPER LTDA	55.00	520344	55.00	520344	I	6226200	285545	A	321	03-05-96
ND-0601-447	20-10-94	BALMORAL S.A.	14.00	88301	14.00	88301	R	6221920	277660	A	621	15-11-95
ND-1305-186	09-01-95	ALFREDO AMUNATEGUI STEWART	27.00	170294	27.00	170294	R	6232200	296300	A	551	06-10-95
ND-1305-186	09-01-95	ALFREDO AMUNATEGUI STEWART	36.00	227059	36.00	227059	R	6232420	296555	A	551	06-10-95
ND-0601-456	18-01-95	ERNESTO FORSTER MUJICA	65.00	409968	65.00	409968	R	6227000	287000	A	70	27-01-99
ND-1305-238	08-03-96	SOC AGR PAMPILLAS LTDA	35.00	220752	35.00	220752	R	6232062	296905	A	438	08-07-96
ND-1305-263	04-10-96	AGR SAN FELIPE S.A.	22.00	138758	22.00	138758	R	6232100	296070	A	595	24-06-98
ND-1305-263	04-10-96	AGR SAN FELIPE S.A.	21.00	132451	21.00	132451	R	6232150	296190	A	595	24-06-98
ND-1305-270	16-01-97	LUIS PINTO GALLEGILLOS	50.00	315360			R	6233600	296500	P-REG		
ND-1305-271	16-01-97	LUIS PINTO GALLEGILLOS	35.00	220752			R	6234400	295000	P-REG		
ND-1305-304	03-11-97	JUAN VELASQUEZ ALVAREZ	14.70	92716	13.20	83255	R	6230790	294880	A	1055	05-11-98
ND-1305-329	25-05-98	VIÑA SANTA RITA S.A.	45.00	283824			R	6233215	304235	P-DARH		
ND-1305-329	25-05-98	VIÑA SANTA RITA S.A.	15.00	94608			R	6233150	303180	P-DARH		
ND-1305-329	25-05-98	VIÑA SANTA RITA S.A.	52.00	327974			R	6233350	302425	P-DARH		
ND-1305-329	25-05-98	VIÑA SANTA RITA S.A.	43.00	271210			R	6232817	299980	P-DARH		
ND-1305-388	05-05-99	AGR SANTA PAULA DE POLULO	22.00	138758			R	6233430	303270	P-REG		
ND-0601-1317	19-08-99	INM LA PENINSULA DE RAPEL S.A.	3.00	70956	3.00	70956	AP	6220550	281000	A	66	17-07-02
ND-1305-412	22-09-99	PROPOSITO S.A.	22.00	138758	22.00	138758	R	6229327	293141	A	634	02-11-00
ND-1305-443	18-01-00	INV CISNES S.A.	2.00	47304	2.00	47304	AP	6241548	310826	A	240	16-04-01
ND-1305-443	18-01-00	INV CISNES S.A.	5.00	118260	5.00	118260	AP	6241442	310792	A	240	16-04-01
ND-1305-443	18-01-00	INV CISNES S.A.	4.50	106434	4.50	106434	AP	6241385	310743	A	240	16-04-01
ND-1305-459	22-03-00	AGR SANTA PAULA DE POLULO	14.50	91454	14.50	91454	R	6233415	303300	A	283	14-05-01
ND-1305-459	22-03-00	AGR SANTA PAULA DE POLULO	22.00	138758	22.00	138758	R	6233621	303320	A	283	14-05-01
ND-1305-459	22-03-00	AGR SANTA PAULA DE POLULO	32.00	201830	32.00	201830	R	6233370	303600	A	283	14-05-01
ND-1305-464	04-04-00	VIÑA SANTA RITA S.A.	67.00	422582	35.00	220752	R	6233025	302725	A	940	31-10-02
ND-0601-1509	26-04-00	ISMAEL TOCORNAL ZAÑARTU	7.00	44150	7.00	44150	R	6222284	277568	A	35	03-10-00
ND-0601-1509	26-04-00	ISMAEL TOCORNAL ZAÑARTU	7.30	46043	7.30	46043	R	6222347	277774	A	35	03-10-00
ND-0601-1538	23-05-00	LABORATORIO BALLERINA LTDA	72.00	454118	72.00	454118	R	6226906	289597	A	656	29-10-01
ND-0601-1538	23-05-00	LABORATORIO BALLERINA LTDA	100.00	630720	100.00	630720	R	6227250	289498	A	656	29-10-01
ND-1305-500	02-10-00	INV CISNES S.A.	5.00	118260	5.00	118260	AP	6241647	310499	A	715	23-11-01
ND-0601-1681	29-11-00	AGR EL PILAR LTDA	65.00	409968	65.00	409968	R	6223650	282900	A	996	18-11-02
ND-1305-613	29-10-01	AGR DON MATEO LTDA	1.50	9461	1.50	9461	R	6233329	296105	A	249	11-09-06

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-0601-2111	26-07-02	MIGUEL MALLEA MALLEA	30.00	189216	30.00	189216	R	6227170	285532	A	111	15-11-02
ND-1305-658	30-07-02	AGR SANTA PAULA DE POLULO	18.00	113530	18.00	113530	R	6234546	302443	A	107	29-03-04
ND-0601-2120	05-09-02	MIGUEL MALLEA MALLEA	60.00	378432	60.00	378432	R	6227219	285465	A	356	13-09-04
ND-0601-2126	08-11-02	HERNAN LLONA GAJARDO	10.00	63072	10.00	63072	R	6222021	277207	A	77	15-09-03
ND-0601-2149	21-02-03	AGR BALLERINA LTDA	40.00	252288	40.00	252288	R	6228534	289678	A	350	23-07-03
ND-0601-2149	21-02-03	AGR BALLERINA LTDA	100.00	630720	100.00	630720	R	6227419	289326	A	350	23-07-03
ND-1305-706	26-02-03	AGR SANTA PAULA DE POLULO	13.50	85147	13.50	85147	R	6234360	302215	A	25	30-05-05
ND-1305-704	10-03-03	DAVID CONTRERAS TAPIA	90.00	567648	45.00	283824	R	6228963	290091	A	17	25-05-05
ND-1305-704	10-03-03	DAVID CONTRERAS TAPIA	100.00	630720	80.00	504576	R	6228844	290579	A	17	25-05-05
ND-1305-705	11-03-03	FRANCISCO BARTEL VASQUEZ	15.00	94608	15.00	94608	R	6239734	310941	A	18	25-05-05
ND-1305-705	11-03-03	FRANCISCO BARTEL VASQUEZ	10.00	63072	10.00	63072	R	6239762	310988	A	18	25-05-05
ND-1305-705	11-03-03	FRANCISCO BARTEL VASQUEZ	15.00	94608	15.00	94608	R	6239738	310930	A	18	25-05-05
ND-1305-710	03-04-03	SOC AGR FUNDO EL CHILQUE LTDA	27.00	170294	27.00	170294	R	6232021	291272	A	14	29-04-05
ND-1305-710	03-04-03	SOC AGR FUNDO EL CHILQUE LTDA	22.50	141912	22.50	141912	R	6232585	296783	A	14	29-04-05
ND-0601-2184	07-07-03	SINDICATO DE TRABAJADORES DE TURNO DEPTO. DE PROD	0.83	5235	0.83	5235	R	6221876	278711	A	108	19-11-03
ND-0601-2184	07-07-03	SINDICATO DE TRABAJADORES DE TURNO DEPTO. DE PROD	1.00	6307	1.00	6307	R	6221908	278810	A	108	19-11-03
ND-0601-2213	07-11-03	AGR ORO VERDE S.A. Y OTROS	45.00	283824	45.00	283824	R	6227787	286326	A	95	14-12-04
ND-0601-2264	22-04-04	ROBERTO CAMUS ALLENDE	22.50	141912	22.50	141912	R	6225200	282050	A	26	20-04-06
ND-0601-2301	20-10-04	AGR BALLERINA LTDA	100.00	630720	100.00	630720	R	6227950	290196	A	136	29-08-06
ND-0601-2301	20-10-04	AGR BALLERINA LTDA	80.00	504576	80.00	504576	R	6227638	289912	A	136	29-08-06
ND-0601-2309	25-10-04	AGR BALLERINA LTDA	100.00	630720			R	6228258	290130	P-REG		
ND-0601-2309	25-10-04	AGR BALLERINA LTDA	80.00	504576			R	6227628	290233	P-REG		
ND-0601-2323	05-11-04	AGR PALENA LTDA	6.50	40997			R	6223455	277607	P-REG		
ND-0601-2324	05-11-04	AGR PALENA LTDA	37.00	233366			R	6223819	277859	P-REG		
ND-0601-2325	05-11-04	AGR PALENA LTDA	33.00	208138			R	6223631	278149	P-REG		
ND-0601-2332	23-11-04	AGR BALLERINA LTDA	100.00	630720			R	6227622	290506	P-REG		
UA-1305-3	06-12-04	DAVID CONTRERAS TAPIA	55.00	346896			R			P-REG		
ND-0601-2347	18-01-05	AGR BALLERINA LTDA	100.00	630720			R	6227830	290776	P-REG		
ND-0601-2349	24-01-05	ANITA MATE FRIED	35.00	220752			R	6227823	289572	P-REG		
ND-0601-2349	24-01-05	ANITA MATE FRIED	30.00	189216			R	6228079	288315	P-REG		
ND-0601-2349	24-01-05	ANITA MATE FRIED	15.00	94608			R	6228024	289557	P-REG		
ND-0601-2349	24-01-05	ANITA MATE FRIED	15.00	94608			R	6228256	288370	P-REG		
ND-0601-2350	24-01-05	SOC AGR LOS PARRONES LTDA	25.00	157680			R	6223637	279712	P-REG		
ND-0601-2350	24-01-05	SOC AGR LOS PARRONES LTDA	11.00	69379			R	6223713	279356	P-REG		
ND-0601-2350	24-01-05	SOC AGR LOS PARRONES LTDA	4.00	25229			R	6223917	278680	P-REG		
ND-0601-2351	24-01-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	1.50	9461			R	6225225	281172	P-REG		
ND-0601-2351	24-01-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	1.50	9461			R	6225194	281169	P-REG		
ND-1305-915	06-04-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	29.00	182909			R	6228462	295861	P-REG		
ND-1305-916	06-04-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	10.50	66226			R	6227407	296604	P-REG		
ND-1305-916	06-04-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	14.70	92716			R	6227965	295619	P-REG		

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-1305-916	06-04-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	16.00	100915			R	6228509	295634	P-REG		
ND-1305-1338	29-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	44.00	277517			R	6234857	308284	P-REG		
ND-1305-1338	29-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	48.00	302746			R	6234750	308216	P-REG		
ND-1305-1338	29-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	54.00	340589			R	6234606	308107	P-REG		
ND-1305-1338	29-09-05	AGR, INM Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS LTDA.	56.00	353203			R	6234113	307253	P-REG		
ND-1305-1198	02-11-05	CLODOMIERO DE LAS ME ARAVENA MIRANDA	0.50	3154			R	6229802	294678	P-REG		
ND-1305-1199	02-11-05	UBALDO DEL CARMEN ARAVENA MIRANDA	0.70	4415			R	6229894	294758	P-REG		
ND-1305-1200	02-11-05	EMILIO FLORES HERNANDEZ	1.00	6307			R	6229768	294080	P-REG		
ND-1305-1201	02-11-05	EMILIO FLORES HERNANDEZ	1.00	6307			R	6229825	294105	P-REG		
ND-1305-1202	02-11-05	JUAN MANUEL PINTO GALLEGUILLOS	0.60	3784			R	6229611	294465	P-REG		
ND-1305-1203	02-11-05	JUAN ALEJANDRO TAPIA SALGADO	0.80	5046			R	6229977	294012	P-REG		
ND-1305-1205	04-11-05	VIOLANDA DEL CARMEN VIVANCO VALLEJOS	2.00	12614			R			P-REG		
ND-1305-1270	08-11-05	MARIA OLIVIA QUEZADA CISTERNAS	0.30	1892			R	6231557	294671	P-REG		
ND-1305-1274	08-11-05	MARIA EUGENIA VALLADARES ARAYA	2.00	12614			R	6230689	294435	P-REG		
ND-1305-1275	08-11-05	PATRICIO DEL C. MALDONADO CATALAN	0.50	3154			R	6230810	294032	P-REG		
ND-1305-1276	08-11-05	JORGE FUENZALIDA ALLENDE	1.00	6307			R	6229936	293996	P-REG		
ND-1305-1277	08-11-05	JOSE DOMINGO CESPED CATALAN	0.50	3154			R	6231215	294454	P-REG		
ND-1305-1278	08-11-05	JUAN DE DIOS BECERRA VERA	2.00	12614			R	6230801	294112	P-REG		
ND-1305-1279	08-11-05	AMELIA DEL C. ARAVENA MIRANDA	0.50	3154			R	6229708	293424	P-REG		
ND-1305-1280	08-11-05	MANUEL A. TORRES VERGARA	0.50	3154			R	6232626	307064	P-REG		
ND-1305-1281	08-11-05	PATRICIA CRISTINA SOTO KRAGIC	0.50	3154			R	6232887	306256	P-REG		
ND-1305-1282	08-11-05	SERGIO DE LOS ANGELE MARTINEZ TORO	2.00	12614			R	6232710	305174	P-REG		
ND-1305-1283	08-11-05	ROSA AMELIA GUZMAN ARMIJO	0.50	3154			R	6232391	306874	P-REG		
ND-1305-1284	08-11-05	BENECIA BRENDA DIAZ PAREDES	0.70	4415			R	6232441	305333	P-REG		
ND-1305-1285	08-11-05	ENRIQUE DEL C. CERDA MADRID	0.50	3154			R	6233047	306202	P-REG		
ND-1305-1286	08-11-05	RODEMIL ADASME MANZOR	2.00	12614			R	6232665	304859	P-REG		
ND-1305-1297	08-11-05	JAIME GERMAN ADASME MANZOR	2.00	12614			R	6232559	304911	P-REG		
ND-1305-1298	08-11-05	JAIME GERMAN ADASME MANZOR	2.00	12614			R	6232668	304931	P-REG		
ND-1305-1299	08-11-05	LUPITA CRISTINA SOTELO SOTELO	0.50	3154			R	6232782	308228	P-REG		
ND-1305-1855	08-11-05	SONIA MACIAS PAREDES	0.20	1261			R	6233515	307865	P-REG		
ND-1305-1288	10-11-05	ELSA UBERLINDA VALENZUELA MALDONADO	2.00	12614			R			P-REG		
ND-1305-1296	10-11-05	SANTIAGO FCO. CABEZAS SEPULVEDA	2.00	12614			R	6226610	293348	P-REG		
ND-1305-1307	10-11-05	JOSE ANTONIO GURRUCHAGA SOTO	2.00	12614			R			P-REG		
ND-1305-1477	18-11-05	MARIANA ROMANA ACEVEDO ALARCON	1.00	6307			R	6231327	294503	P-REG		
ND-1305-1841	24-11-05	JOSE CABEZAS ACEVEDO	0.50	3154			R	6231249	294512	P-REG		
ND-1305-1859	24-11-05	ONOFRE CERDA MADRID	0.20	1261			R	6232567	306062	P-REG		
ND-1305-1862	24-11-05	JOSE CABEZAS ACEVEDO	0.50	3154			R	6231263	294483	P-REG		
ND-1305-3121	05-12-05	HIGINIO ZUÑIGA GUERRA	2.00	12614			R	6228311	294997	P-REG		
ND-1305-3178	05-12-05	HIGINIO ZUÑIGA GUERRA	1.50	9461			R	6228645	293884	P-REG		
ND-0601-2717	06-12-05	MANUEL JESUS GARRIDO REYES	0.50	3154			R	6228190	288218	P-REG		

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-0601-2612	07-12-05	COMITE DE A.P.R. SANTA INES - SANTA CLARISA	16.00	378432	16.00	378432	AP	6224666	281420	A	87	08-08-06
ND-0601-2718	06-12-05	MANUEL JESUS GARRIDO REYES	0.50	3154			R	6228173	288106	P-REG		
ND-0601-2905	12-12-05	ALDO ANTONIO HERNANDEZ BUSTOS	2.00	12614			R	6225937	283378	P-REG		
ND-0601-3248	13-12-05	JORGE MIGUEL ALAMOS ANSTED	3.00	18922			R	6221527	281198	P-REG		
ND-1305-2571	14-12-05	RAUL ARAVENA GRANIFO	0.78	4920			R	6229937	294781	P-REG		
ND-1305-2573	14-12-05	RAUL ARAVENA GRANIFO	1.25	7884			R	6229855	293302	P-REG		
ND-0601-3187	15-12-05	GERARDO ENRIQUE PALACIOS PALACIOS	0.20	1261			R	6225976	281732	P-REG		
ND-0601-3293	15-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	0.80	5046			R	6226398	283939	P-REG		
ND-0601-3296	15-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	1.50	9461			R	6226142	284460	P-REG		
ND-1305-3701	15-12-05	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233448	305365	P-REG		
ND-0601-3314	16-12-05	RAFAEL DEL CARMEN LABRAÑA VIERA	0.50	3154			R	6223122	283212	P-REG		
ND-0601-3351	16-12-05	AGR PALENA LTDA	3.50	22075			R	6223627	278354	P-REG		
ND-0601-3352	16-12-05	AGR PALENA LTDA	3.50	22075			R	6223394	278257	P-REG		
ND-0601-3395	16-12-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	4.00	25229			R	6225117	280971	P-REG		
ND-0601-3396	16-12-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	4.00	25229			R	6225226	281174	P-REG		
ND-0601-3397	16-12-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	4.00	25229			R	6225193	281169	P-REG		
ND-0601-3399	16-12-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	4.00	25229			R	6225226	279700	P-REG		
ND-0601-3401	16-12-05	SOC AGR FUNDO EL PORVENIR LTDA	4.00	25229			R	6225328	281148	P-REG		
ND-0601-3444	16-12-05	AGR PALENA LTDA	3.80	23967			R	6223647	277596	P-REG		
ND-0601-3446	16-12-05	CARLOS JOSE ETEROVIC URZUA	4.00	25229			R	6221176	278249	P-REG		
ND-0601-3562	16-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	0.20	1261			R	6226171	284202	P-REG		
ND-0601-3563	16-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	0.80	5046			R	6226403	283950	P-REG		
ND-0601-3564	16-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	0.50	3154			R	6226139	284225	P-REG		
ND-0601-3565	16-12-05	LUIS ALBERTO RAVERA GOMEZ	0.80	5046			R	6226624	284018	P-REG		
ND-0601-3660	16-12-05	AGUSTO MARIANO AHUMADA BUSTOS	0.30	1892			R	6222447	280753	P-REG		
ND-0601-3682	16-12-05	ROSALINDO RUMINAO	4.00	25229			R	6222746	279629	P-REG		
ND-0601-3683	16-12-05	ROSALINDO RUMINAO	4.00	25229			R	6222690	279889	P-REG		
ND-0601-3686	16-12-05	JUAN ALBERTO CARRASCO ESPINOZA	0.10	631			R	6222443	280817	P-REG		
ND-0601-3696	16-12-05	MARIA FRESIA LATORRE ALVAREZ	0.10	631			R	6225961	283450	P-REG		
ND-0601-3698	16-12-05	MARIA FRESIA LATORRE ALVAREZ	0.20	1261			R	6225959	283469	P-REG		
ND-1305-2801	16-12-05	FIDELA DEL CARMEN CATALAN CALDERON	2.00	12614			R	6231663	294750	P-REG		
ND-1305-2802	16-12-05	AIDA ISABEL VALENZUELA VALENZUELA	0.40	2523			R	6233145	307669	P-REG		
ND-1305-2804	16-12-05	CRISTINA ISABEL CATALAN CALDERON	0.30	1892			R	6231722	294764	P-REG		
ND-1305-2808	16-12-05	MARIA ELBA CATALAN CALDERON	0.30	1892			R	6231684	294742	P-REG		
ND-1305-2865	16-12-05	JUAN FRANCISCO GALLEGUILLOS MARTINEZ	1.70	10722			R	6228142	290910	P-REG		
ND-1305-2904	16-12-05	BENICIO DEL CARMEN VELENZUELA CORNEJO	0.40	2523			R	6233124	307532	P-REG		
ND-1305-3025	16-12-05	MARIA LUISA GUTIERREZ HERNANDEZ Y OTR	2.00	12614			R	6231096	294233	P-REG		
ND-1305-3029	16-12-05	MARIA LUISA GUTIERREZ HERNANDEZ Y OTR	1.70	10722			R	6231184	294300	P-REG		
ND-1305-3689	16-12-05	DANIEL DEL CARMEN CONTRERAS QUIROZ	2.00	12614			R	6228630	293047	P-REG		
ND-1305-3700	16-12-05	DANIEL DEL CARMEN CONTRERAS QUIROZ	2.00	12614			R	6228645	293104	P-REG		

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-1305-3702	16-12-05	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233377	305429	P-REG		
ND-1305-3801	16-12-05	JUAN MANUEL PINTO GALLEGUILLOS	0.60	3784			R	6229552	294426	P-REG		
ND-1305-3870	16-12-05	RAIMUNDO CORNEJO CABEZAS	0.50	3154			R	6230363	293839	P-REG		
ND-1305-3879	16-12-05	ERMELITA SOTO ALVARADO	0.10	631			R	6232926	307280	P-REG		
ND-1305-3904	16-12-05	JOSE MARIANO TORO TORO	1.00	6307			R	6229459	292956	P-REG		
ND-1305-3906	16-12-05	ELISA ANTONIA CORDOVA LOPEZ	0.10	631			R	6233482	307919	P-REG		
ND-1305-3909	16-12-05	JOSE TRONCOSO TRONCOSO	2.00	12614			R	6232837	305699	P-REG		
ND-1305-3911	16-12-05	AGRICOLA SANTA PAULA DE POLULO LIMITADA	4.00	25229			R	6234611	302668	P-REG		
ND-1305-3914	16-12-05	AGRICOLA SANTA PAULA DE POLULO LIMITADA	4.00	25229			R	6233582	302388	P-REG		
ND-1305-3916	16-12-05	ERNESTO DEL CARMEN PINTO PINTO	0.50	3154			R	6232856	305996	P-REG		
ND-1305-3918	16-12-05	ABDON JEREZ MENESES	2.00	12614			R	6233252	306111	P-REG		
ND-1305-3940	16-12-05	PATRICIO CERDA VENEGAS	0.50	3154			R	6232921	306198	P-REG		
ND-1305-3943	16-12-05	ENRIQUE DEL C. CERDA MADRID	0.20	1261			R	6232716	306199	P-REG		
ND-1305-3945	16-12-05	HERNAN MARTINEZ ACEVEDO	0.50	3154			R	6232648	304708	P-REG		
ND-1305-3969	16-12-05	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233312	305389	P-REG		
ND-1305-3973	16-12-05	LUZ URRUTIA NAVARRO	2.00	12614			R	6232458	294965	P-REG		
ND-1305-3979	16-12-05	MARTA QUISPE MESIAS	0.70	4415			R	6233073	307535	P-REG		
ND-1305-3980	16-12-05	MARIA SOTELO SOTO	0.30	1892			R	6233262	307642	P-REG		
ND-1305-4032	22-12-05	JUANA ORDOÑEZ PALMA	0.20	1261			R	6233463	307788	P-REG		
ND-1305-4033	22-12-05	ELENA BRAVO MADRID	0.30	1892			R	6232804	314563	P-REG		
ND-1305-4034	22-12-05	RUPERTO CATALAN CALDERON	2.00	12614			R	6231443	294576	P-REG		
ND-1305-4035	22-12-05	ORLINDA ARMIJO MARTINEZ	0.40	2523			R	6232615	304631	P-REG		
ND-1305-4037	22-12-05	JOAQUIN MALDONADO ARAVENA	1.50	9461			R	6231053	294333	P-REG		
ND-1305-4038	22-12-05	BLANCA MADRID GARCIA	2.00	12614			R	6232321	305889	P-REG		
ND-1305-4039	22-12-05	CAROLINA ARAVENA DIAZ	1.00	6307			R	6229740	294538	P-REG		
ND-1305-4040	22-12-05	JOAQUIN MALDONADO ARAVENA	2.00	12614			R	6230808	295051	P-REG		
ND-1305-4041	22-12-05	BERNANDINO MANZOR	2.00	12614			R	6232703	305092	P-REG		
ND-1305-4042	22-12-05	BERNANDINO MANZOR	2.00	12614			R	6232629	305082	P-REG		
ND-1305-4043	22-12-05	GLORIA SOTO SOTO	2.00	12614			R	6233228	305947	P-REG		
ND-1305-4044	22-12-05	FELIX MANZOR CORTINEZ	0.50	3154			R	6232415	306038	P-REG		
ND-1305-4045	22-12-05	MANUEL CATALAN FUENTES	1.00	6307			R	6231523	294598	P-REG		
ND-1305-4046	22-12-05	MARIA LEIVA BRAVO	0.10	631			R	6232643	307100	P-REG		
ND-1305-3121	02-02-06	HIGINIO ZUÑIGA GUERRA	2.00	12614			R	6228311	294997	P-REG		
ND-1305-3178	02-02-06	HIGINIO ZUÑIGA GUERRA	1.50	9461			R	6228645	293884	P-REG		
ND-1305-2571	03-02-06	RAUL ARAVENA GRANIFO	0.78	4920			R	6229937	294781	P-REG		
ND-1305-2573	03-02-06	RAUL ARAVENA GRANIFO	1.25	7884			R	6229855	293302	P-REG		
ND-1305-2801	06-02-06	FIDELA DEL CARMEN CATALAN CALDERON	2.00	12614			R	6231663	294750	P-REG		
ND-1305-2802	06-02-06	AIDA ISABEL VALENZUELA VALENZUELA	0.40	2523			R	6233145	307669	P-REG		
ND-1305-2804	06-02-06	CRISTINA ISABEL CATALAN CALDERON	0.30	1892			R	6231722	294764	P-REG		
ND-1305-2808	06-02-06	MARIA ELBA CATALAN CALDERON	0.30	1892			R	6231684	294742	P-REG		

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-1305-2865	06-02-06	JUAN FRANCISCO GALLEGUILLOS MARTINEZ	1.70	10722			R	6228142	290910	P-REG		
ND-1305-2904	06-02-06	BENICIO DEL CARMEN VELENZUELA CORNEJO	0.40	2523			R	6233124	307532	P-REG		
ND-1305-3025	06-02-06	MARIA LUISA GUTIERREZ HERNANDEZ Y OTR	2.00	12614			R	6231096	294233	P-REG		
ND-1305-3029	06-02-06	MARIA LUISA GUTIERREZ HERNANDEZ Y OTR	1.70	10722			R	6231184	294300	P-REG		
ND-1305-3689	06-02-06	DANIEL DEL CARMEN CONTRERAS QUIROZ	2.00	12614			R	6228630	293047	P-REG		
ND-1305-3700	06-02-06	DANIEL DEL CARMEN CONTRERAS QUIROZ	2.00	12614			R	6228645	293104	P-REG		
ND-1305-3701	06-02-06	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233448	305365	P-REG		
ND-1305-3702	06-02-06	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233377	305429	P-REG		
ND-1305-3801	06-02-06	JUAN MANUEL PINTO GALLEGUILLOS	0.60	3784			R	6229552	294426	P-REG		
ND-1305-3870	06-02-06	RAIMUNDO CORNEJO CABEZAS	0.50	3154			R	6230363	293839	P-REG		
ND-1305-3879	06-02-06	ERMELITA SOTO ALVARADO	0.10	631			R	6232926	307280	P-REG		
ND-1305-3904	06-02-06	JOSE MARIANO TORO TORO	1.00	6307			R	6229459	292956	P-REG		
ND-1305-3906	06-02-06	ELISA ANTONIA CORDOVA LOPEZ	0.10	631			R	6233482	307919	P-REG		
ND-1305-3909	06-02-06	JOSE TRONCOSO TRONCOSO	2.00	12614			R	6232837	305699	P-REG		
ND-1305-3911	06-02-06	AGRICOLA SANTA PAULA DE POLULO LIMITADA	4.00	25229			R	6234611	302668	P-REG		
ND-1305-3914	06-02-06	AGRICOLA SANTA PAULA DE POLULO LIMITADA	4.00	25229			R	6233582	302388	P-REG		
ND-1305-3916	06-02-06	ERNESTO DEL CARMEN PINTO PINTO	0.50	3154			R	6232856	305996	P-REG		
ND-1305-3918	06-02-06	ABDON JEREZ MENESES	2.00	12614			R	6233252	306111	P-REG		
ND-1305-3940	06-02-06	PATRICIO CERDA VENEGAS	0.50	3154			R	6232921	306198	P-REG		
ND-1305-3943	06-02-06	ENRIQUE DEL C. CERDA MADRID	0.20	1261			R	6232716	306199	P-REG		
ND-1305-3945	06-02-06	HERNAN MARTINEZ ACEVEDO	0.50	3154			R	6232648	304708	P-REG		
ND-1305-3969	06-02-06	SABINA FUENZALIDA BLANCO	2.00	12614			R	6233312	305389	P-REG		
ND-1305-3973	06-02-06	LUZ URRUTIA NAVARRO	2.00	12614			R	6232458	294965	P-REG		
ND-1305-3979	06-02-06	MARTA QUISPE MESIAS	0.70	4415			R	6233073	307535	P-REG		
ND-1305-3980	06-02-06	MARIA SOTELO SOTO	0.30	1892			R	6233262	307642	P-REG		
ND-1305-4033	06-02-06	ELENA BRAVO MADRID	0.30	1892			R	6232804	314563	P-REG		
ND-1305-4034	06-02-06	RUPERTO CATALAN CALDERON	2.00	12614			R	6231443	294576	P-REG		
ND-1305-4035	06-02-06	ORLINDA ARMIJO MARTINEZ	0.40	2523			R	6232615	304631	P-REG		
ND-1305-4037	06-02-06	JOAQUIN MALDONADO ARAVENA	1.50	9461			R	6231053	294333	P-REG		
ND-1305-4038	06-02-06	BLANCA MADRID GARCIA	2.00	12614			R	6232321	305889	P-REG		
ND-1305-4039	06-02-06	CAROLINA ARAVENA DIAZ	1.00	6307			R	6229740	294538	P-REG		
ND-1305-4040	06-02-06	JOAQUIN MALDONADO ARAVENA	2.00	12614			R	6230808	295051	P-REG		
ND-1305-4041	06-02-06	BERNANDINO MANZOR	2.00	12614			R	6232703	305092	P-REG		
ND-1305-4042	06-02-06	BERNANDINO MANZOR	2.00	12614			R	6232629	305082	P-REG		
ND-1305-4043	06-02-06	GLORIA SOTO SOTO	2.00	12614			R	6233228	305947	P-REG		
ND-1305-4044	06-02-06	FELIX MANZOR CORTINEZ	0.50	3154			R	6232415	306038	P-REG		
ND-1305-4045	06-02-06	MANUEL CATALAN FUENTES	1.00	6307			R	6231523	294598	P-REG		
ND-1305-4046	06-02-06	MARIA LEIVA BRAVO	0.10	631			R	6232643	307100	P-REG		
ND-1305-1868	09-03-06	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SANTA LUISA LTDA.	90.00	567648			R	6228130	291460	P-DARH		
ND-1305-1897	23-03-06	SOCIEDAD AGRICOLA FUNDO EL PORVENIR LIMITADA	50.00	315360			R	6228175	296422	P-REG		

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Maximo Solicitado (lts/seg)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Maximo Otorgado (lts/seg)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Uso	Norte	Este	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Res.
ND-0601-3816	15-06-06	GERARDO ENRIQUE PALACIOS PALACIOS	0.50	3154			R	6225977	281742	P-REG		
ND-0601-3818	15-06-06	HUGO SEGUNDO LOPEZ ROJAS	2.00	12614			R	6225000	282559	P-REG		
ND-0601-3825	15-06-06	OSVALDO HERNAN FUENTES REYES	0.80	5046			R	6226295	281985	P-REG		
ND-0601-3826	15-06-06	OSVALDO HERNAN FUENTES REYES	0.60	3784			R	6226929	282113	P-REG		
ND-0601-3827	15-06-06	DAVID DEL CARMEN FUENTES REYES	0.70	4415			R	6226715	281889	P-REG		
ND-0601-3828	15-06-06	FABIOLA DEL PILAR ZUÑIGA FUENTES	0.70	4415			R	6226839	281920	P-REG		
ND-0601-3829	15-06-06	MARIA ELIANA FUENTES REYES	0.60	3784			R	6226723	281936	P-REG		
ND-0601-3830	15-06-06	MARIA ELIANA FUENTES REYES	0.70	4415			R	6226735	281991	P-REG		
ND-0601-3831	15-06-06	ARMANDO DEL TRANSITO ARAVENA MIRANDA	0.60	3784			R	6225933	281703	P-REG		
ND-0601-3832	15-06-06	MARINA DE LAS MERCED FUENTES REYES	0.70	4415			R	6226932	281933	P-REG		
ND-1305-1923	24-07-06	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL VIÑA EL REMANSO LTDA	25.00	157680			R	6231951	297465	P-REG		
ND-1305-1924	24-07-06	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL VIÑA EL REMANSO LTDA	14.00	88301			R	6232126	297619	P-REG		
ND-1305-1926	24-07-06	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL VIÑA EL REMANSO LTDA	11.00	69379			R	6232191	297724	P-REG		
ND-1305-1915	06-10-06	AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS	44.00				R	6234370	308340	D-RR		
ND-1305-1915	06-10-06	AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS	48.00				R	6233434	307806	D-RR		
ND-1305-1915	06-10-06	AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS	54.00				R	6232795	307183	D-RR		
ND-1305-1915	06-10-06	AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS	56.00				R	6233111	306277	D-RR		
ND-1305-1915	06-10-06	AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA FULLGRASS	40.00				R	6233026	305597	D-RR		
ND-1305-4154	29-11-06	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL VIÑA EL REMANSO LTDA	13.50	85147			R	6232194	297069	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	32.00	201830			R	6227089	297941	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	45.00	283824			R	6227021	298166	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	35.00	220752			R	6226507	298236	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	32.00	201830			R	6226108	298632	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	9.00	56765			R	6225962	298900	P-REG		
ND-1305-4147	18-12-06	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION B	9.00	56765			R	6225840	299235	P-REG		
ND-0601-4144	17-04-07	MATIAS CORREA TORRETTI	10.50	66226			R	6223104	278599	P-REG		
ND-0601-4144	17-04-07	MATIAS CORREA TORRETTI	4.00	25229			R	6223304	278359	P-REG		
ND-0601-4144	17-04-07	MATIAS CORREA TORRETTI	5.40	34059			R	6222932	278476	P-REG		

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE
 ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HÍDRICOS
 VAR-0601-2004
 XPY/NSM/MOG

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha 17 JUN. 2008

REF.: Declara como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, que comprende las comunas de Alhué y Las Cabras, provincias de Melipilla y Cachapoal, Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO, 26 MAYO 2008

D.G.A. N° 183

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN 26 MAYO 2008 RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. CENTRAL	
SUB DEP. CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. C.P.U.	12/05/2008
SUB DEP. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
2107953	

VISTOS: el Informe Técnico N° 22, de 28 de enero de 2008; la Ley N° 20.017, de 2005 que modifica el Código de Aguas; lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, 136 y 139 del Código de Aguas; los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007; las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el DFL N° 1.122, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, introduciéndose entre otros, cambios a los artículos 65, 66 y 67 del Código del ramo, referidos a la declaración de áreas de restricción.



TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

13 JUN 2008

JEFE DIVISION DE LA INGENIERIA Y URBANISMO
 Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
 SUBROGANTE

C.P.A. DARH
 30 JUN 2008
 FECHA
 ETA

Cap

QUE, el artículo 65 del Código de Aguas, señala que serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

QUE, agrega el inciso segundo del citado artículo 65 del Código del ramo, que cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo.

QUE, el artículo 31 de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007, establece que la Dirección General de Aguas deberá declarar un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando los estudios técnicos demuestren que la explotación previsible del acuífero ocasionará alguno de los siguientes efectos:

- a) Que los descensos generalizados provoquen el agotamiento de algunas zonas del acuífero, imposibilitando la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en dichas zonas.
- b) Que la recarga del acuífero sea superada, produciendo descensos sostenidos de sus niveles, al grado que provoque reducciones superiores al cinco por ciento del volumen almacenado en un plazo de cincuenta años.
- c) Que se produzca afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales y vertientes en más de un diez por ciento del caudal medio de estiaje del año con un ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, afectando derechos de aprovechamiento existentes.
- d) Que exista peligro de contaminación del acuífero por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada en sectores próximos a aguas salobres, comprometiendo las captaciones existentes.
- e) Que exista peligro de afección al medio ambiente en los sectores protegidos indicados en el artículo 22 letra f) de la presente resolución.

QUE, de acuerdo a la legislación vigente en Chile, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, declaración que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

QUE, el Informe Técnico N° 22, de 28 de enero de 2008, indica que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común correspondiente al sector acuífero del Estero Alhué, fue definido por la Dirección General de Aguas, en base a criterios hidrológicos e hidrogeológicos, presentando dicho sector, un fuerte grado de interferencia, ya que el afloramiento neto sobre la zona se ve disminuido en más del doble.

QUE, el análisis efectuado en el sector, indica que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, queda cerrado para una demanda equivalente a 880 litros por segundo, equivalentes a un volumen sustentable total anual de 27.751.680 metros cúbicos en usos previsibles, debido a que se produce una afección sobre sus recursos superficiales.

QUE, de acuerdo con lo anterior, es posible concluir que se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas y en el artículo 31 letra c) de la Resolución DGA N° 425 del 2007, dado que existe riesgo de descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afecten la capacidad productiva del sector acuífero del Estero Alhué, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación prevista en el largo plazo de los derechos. Consta además, que en dicho sector, la demanda total vigente de derechos solicitados, sobrepasa la capacidad productiva del acuífero, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación existente y previsible.

QUE, frente a esta situación, el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de permanentes y definitivos, perjudicará directamente a los actuales titulares de derechos de aprovechamiento, por lo que se hace necesario restringir el acceso al sector acuífero del Estero Alhué.

QUE, la legislación de aguas vigente, reconoce a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, en el cual de acuerdo con estudios técnicos de la Dirección General de Aguas, exista riesgo de un descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afecte la capacidad productiva de los acuíferos, debido a una insuficiente recarga en relación con la explotación existente, el derecho a que este Servicio respete y garantice su derecho de propiedad, dictando las medidas de resguardo que hagan posible el efectivo ejercicio de sus derechos, en este caso, que declare área de protección para los sectores acuíferos afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Aguas.

QUE, en consecuencia, corresponde declarar como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector acuífero del Estero Alhué, que se encuentra definido por la figura N° 5 del Informe Técnico N° 22 de 28 de enero de 2008, en las comunas de Alhué y Las Cabras, provincias de Melipilla y Cachapoal, Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

QUE, en virtud de lo previsto en el artículo 66 del Código de Aguas, y con el objeto de garantizar que la explotación del respectivo sector sea la apropiada para su conservación y protección en el largo plazo, la Dirección General de Aguas considera que es prudente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Alhué, hasta por un 25% de los derechos otorgables como definitivos en el acuífero.

QUE, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso 5 del Código de Aguas.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, que abarca las comunas de Alhué y Las Cabras, en las provincias de Melipilla y Cachapoal, Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El sector que se declara como área de restricción por medio de la presente resolución, corresponde al sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, cuya delimitación se contiene en el Mapa N° 5, del Informe Técnico N° 22, de 28 de enero de 2008, y que junto con todos sus anexos, se entiende como parte integrante de la presente Resolución.

2. **CONSIGNASE** que la declaración de área de restricción sobre el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, que se contiene en la presente Resolución empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3. **ESTABLÉCESE** que el área de restricción que se declara en virtud de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso 5 del Código de Aguas.

4. La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá aizar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Alhué, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

5. En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del hecho de haberse dictado la presente Resolución. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

6. **ESTABLÉCESE** que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.


7. **ESTABLÉCESE** que la Dirección General de Aguas, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común del Estero Aihué, que se declara de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que es prudente otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas hasta por un 25% de los derechos otorgables como definitivos en el acuífero, lo que corresponde a un caudal total de 220 litros por segundo.

8. **REGÍSTRESE** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

9. **PUBLÍQUESE** por una sola vez en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15, o al día siguiente hábil si éstos fueren feriados, el hecho de haberse dictado la presente resolución.

10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional, y a la Oficina de Partes de este Servicio.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
REGÍSTRESE.**


JAVIER NARBONA NARANJO
Director General de Aguas
Subrogante

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación que señala la Ley, los propietarios de vehículos híbridos que se encuentren inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010, y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Que sean propietarios de un vehículo híbrido de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley y artículo 2° letra b) del presente Reglamento;
- 2) Que el vehículo híbrido haya sido homologado como tal de acuerdo al proceso de homologación contenido en el decreto N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 3) Que el modelo al que corresponda el vehículo híbrido se encuentre afecto al impuesto anual por permiso de circulación, y
- 4) Que el vehículo híbrido se encuentre listado en el Registro.

En caso que el vehículo obtenga una bonificación por cuatro años, la solicitud de bonificación no podrá ser presentada con posterioridad al 31 de diciembre del año 2014, y en caso que el vehículo obtenga una bonificación por dos años, ésta no podrá ser presentada con posterioridad al 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 5°.- Para proceder a cada uno de los pagos anuales de las bonificaciones, el propietario, un mandatario debidamente habilitado para tal efecto o el representante, deberá presentar una solicitud ante las oficinas de la Tesorería General de la República, en adelante Tesorería, correspondiente al domicilio del propietario.

Para estos efectos, la Tesorería confeccionará formularios de solicitud que pondrá a disposición de los interesados. Estos formularios podrán ser confeccionados de manera que los propietarios puedan en un mismo formulario solicitar la bonificación para uno o más vehículos híbridos.

En el caso que el propietario haya pagado el permiso de circulación en dos cuotas, la solicitud podrá presentarse por cada una de las cuotas efectivamente pagadas o para ambas con posterioridad al pago de la segunda cuota.

La solicitud deberá presentarse acompañando los antecedentes que se señalan en el artículo 6° de este reglamento.

Artículo 6°.- La solicitud referida en el artículo 5° deberá presentarse con los siguientes antecedentes:

- a. En caso de tratarse de la primera solicitud de bonificación, copia de la factura de primera venta del vehículo o en su defecto, la tasación fiscal correspondiente al año de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados de conformidad al artículo 12 letra a) del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley sobre Rentas Municipales. En caso de acompañar la tasación fiscal mencionada, se deberá acompañar además una declaración jurada del propietario del vehículo firmada ante Notario, en la que se señala que no dispone de la factura de la primera venta del vehículo.
- b. Copia del comprobante de pago del permiso de circulación del año respectivo.
- c. Certificado de inscripción del Registro de Vehículos Motorizados a nombre del propietario.
- d. Certificado de anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados a nombre del propietario, emitido en una fecha no superior a los 10 días previos a la solicitud de bonificación.
- e. En caso de actuar a través de mandatario, copia autorizada ante Notario del mandato con facultades suficientes o, en caso de actuar a través de un representante, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes.

Artículo 7°.- Recibida la solicitud y los antecedentes respectivos, Tesorería tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para verificar que se cumple con todos los requisitos

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 6.041, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2008

Reemplaza el N° 7.1 de la resolución N° 2.750/28.03.2008, a efectos de establecer los requisitos, condiciones y garantías a que deben someterse los Agentes Transitarios o Freight Forwarder, para efectuar transbordos indirectos, respecto de las cargas internacionales de cuyo flete a destino son responsables.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas

DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN AL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE ALHUÉ, LOCALIZADO EN LA PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIONES METROPOLITANA Y DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Extracto)

Mediante resolución DGA N° 183, de fecha 26 de mayo de 2008, se ha declarado Área de restricción para extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Alhué ubicado en las provincias de Melipilla y Cachapoal, Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins. Los antecedentes se encuentran disponibles en oficinas de la Dirección General de Aguas de las Regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins y en la página Web de la DGA.- Rodrigo Weisner Lazo, Director General de Aguas.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA DE ESTANCIA LA INVERNADA

Resolución exenta N° 745, del 6 de agosto de 2008, resolvió la clausura a partir de esta fecha de Estancia La Invernada, Roles 5111-0078 y 5121-0038, propiedad de la Sra. María Luisa Solo de Zaldivar Clavel. Queda prohibida la entrada o salida de animales fuera de los límites del predio clausurado. Cualquier movimiento debe ser autorizado por el SAG. El propietario de los animales debe realizar el tratamiento antiparasitario a todos los animales ovinos mediante baño de inmersión con un producto efectivo, en un plazo de 30 días corridos, desde la fecha de la notificación de esta resolución. Deberá comunicar al SAG la fecha exacta de la aplicación del tratamiento, para una vista inspectiva que permita comprobar el cumplimiento de la medida. Los gastos de la aplicación de las medidas sanitarias son de cargo del dueño, tenedor o internador de los animales. Punta Arenas, 4 de agosto de 2008. Carlos Rowland Ovando, Director SAG XII Región Magallanes y Antártica Chilena.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA DE ESTANCIA MARÍA FELICINDA